

# Principios del derecho laboral y la seguridad social en Latinoamérica. Cuba, Venezuela y Bolivia: tres experiencias progresistas

Francisco Edmundo Paz Obando<sup>5</sup>

## Resumen

Un estudio comparado sobre principialística del Derecho Laboral y la Seguridad Social en Latinoamérica implica diferentes aproximaciones, más cuando el proyecto del que depende este escrito cubre varias naciones (México, Cuba, Costa Rica, Colombia, Ecuador, Venezuela, Perú, Bolivia, Brasil, Argentina, Uruguay y Chile) con sus propias complejidades. Siguiendo un análisis sistémico del Diccionario de Filosofía, se estableció que los principios advertidos en lo aboral, tales como, la universalidad, la favorabilidad y la progresividad, entre otros, se compaginan en buena medida con aquellos de la seguridad social, en cuanto a su reconocimiento y desarrollo regional, por lo cual se decidió estudiarlos conjuntamente.

Esta investigación hermenéutica fijó un marco teórico común y contrastó las regulaciones constitucionales y luego las legales, esperando hacer lo propio con las subreglas jurisprudenciales referidas al tema en los países objeto de estudio. Se buscó destacar semejanzas y diferencias que permitan armonizar nociones y enriquecer conceptos con las diversas experiencias

---

<sup>5</sup> Universidad de Nariño. E-mail: paz.obando@yahoo.com

Latinoamericanas en el campo principialístico del Trabajo y la Seguridad Social. Este escrito, como indicativo de avance, expone los principios que sobre el tema planteado contemplan los Ordenamientos Jurídicos de las sociedades definidas en términos de Deist, como progresistas; es decir, Cuba, Venezuela y Bolivia.

**Palabras clave:** Principios, Derecho laboral, Seguridad social, Latinoamérica, Progresistas.

# Principles of labor law and social security in Latin America. Cuba, Venezuela and Bolivia: three progressive experiences

## Abstract

A comparative study on labor law and social security in Latin America involves different approaches, more when the project on which this paper depends covers Mexico, Cuba, Costa Rica, Colombia, Ecuador, Venezuela, Peru, Bolivia, Brazil, Argentina, Uruguay and Chile with their own complexities. Following a systemic analysis in a dictionary of philosophy, it was established that the principles that matter in the Labour Law such as, universality, favorability and progressivity, among others, are largely in line with those of Social Security, in terms of their recognition and regional development, for which it was decided to study them together.

This hermeneutical investigation established a common theoretical framework and contrasted constitutional and later legal regulations, hoping to do the same with the jurisprudential subregulations related to the subject in the countries under study. It sought to highlight similarities and differences that allow to harmonize notions and enrich concepts with the various Latin American experiences in the field of Labor and Social Security. This paper, as an indication of progress, sets out the principles of the object of study in the legal systems of societies defined in terms of Deist as Progressives; it is Cuba, Venezuela and Bolivia.

**Key words:** Principles, Labor law, Social security, Latin America, Progressives.

## Introducción

Siguiendo las enseñanzas de Giorgio Pino (2014),

en la cultura jurídica actual la individuación de los principios encuentra un primer punto de referencia en el texto constitucional. Esta afirmación requiere tres precisiones: a) no siempre es claro si una disposición constitucional expresa una regla o principio; b) es generalmente admitida la posibilidad de individuar principios implícitos, a los que además se les puede reconocer también valor constitucional; c) los principios pueden ser obtenidos también de otras fuentes a las que les sea reconocido carácter de supremacía material o axiológica, como por ejemplo, en la jurisprudencia, en los ordenamientos comunitarios o varios instrumentos internacionales. (pp. 125-126).

Como se intuye, la hipótesis desarrollada en este proyecto busca identificar esos mandatos de optimización o “normas que ordenan que algo sea realizado en la mayor medida posible” (Alexy, 1997, p. 18) dentro del campo del Derecho Laboral y la Seguridad Social Latinoamericanos. Este escrito presentará los avances frente a tales condicionamientos jurídicos en las sociedades progresistas de la región y hace parte del más amplio Proyecto de Investigación “Principios del Derecho Laboral y la Seguridad Social en Latinoamérica” (12 Países), financiado con recursos de la VIPRI – UDENAR.

Teniendo presente ese objetivo, la presente investigación desarrollará los dos primeros ítems planteados por el profesor italiano, centrándose en una revisión de los siguientes acápit: Teoría General de los Principios del Derecho Laboral y la

Seguridad Social en América Latina; De las Reglas a los Principios; Constituciones Latinoamericanas Progresistas y Principios Laborales y de la Seguridad Social y Contexto socio político e histórico en el que se creó la Carta Magna de la respectiva Nación estudiada, identificando igualmente los Principios Constitucionales y Legales tanto Laborales como de la Seguridad Social de cada una de ellas, con el fin de examinar los productos encontrados teniendo como referencia la consagración de principios fundamentales del derecho por parte de la OIT y de las cartas internacionales de derechos (Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales - PIDESC y Pacto de San Salvador).

Finalmente, este avance se limita en el espacio a las realidades jurídicas de Cuba, Venezuela y Bolivia y, en el tiempo, abarca principalmente la última década del Siglo XX y primera del XXI, por tratarse de una época en la que mientras algunos países introducen reformas constitucionales y legales tendientes a cercenar la protección laboral y social (recuérdese en Colombia la Ley 789 de 2002), en otros florecieron nuevas formas tuitivas del trabajador, cuya defensa se apoya en la legitimidad de los principios.

### Metodología

Para aproximarse a los principios del derecho laboral y la seguridad social explícitos en los ordenamientos jurídicos mencionados, debe revisarse las Constituciones de cada país y sus ordenamientos internos. La justicia constitucional y su

estructura orgánica como una expresión de la conformación de los Estados Sociales de Derecho justifica que, en adelante, el estudio se sectorice por país, en torno a dos ejes temáticos: el primero, el contexto político, social e histórico en que se creó la Constitución, en la medida que conlleva la consagración de cartas de derechos y de acciones constitucionales que garantizan su efectividad. A partir de los años 80 en América Latina se asistió a una ola de procesos de reforma constitucional que implicaron la transición de Estados formales de derecho a Estados Sociales (Progresistas) de derecho.

El segundo eje serán los principios laborales y de la seguridad social constitucionalizados por cada país, respecto a los cuales es posible afirmar que la jurisprudencia latinoamericana, en especial la colombiana, ha recurrido tanto a los consagrados de manera expresa en el ordenamiento jurídico, como a otros del ámbito internacional vinculados en virtud del bloque de constitucionalidad, así como a constructos propios del tribunal constitucional, con la finalidad de otorgar justicia material en casos concretos sujetos a su consideración. A continuación, se presenta el avance de los análisis realizados, advirtiendo que la selección presentada en este escrito obedeció al arraigo del Derecho Laboral y de la Seguridad Social en los ordenamientos jurídicos de Cuba, Venezuela y Bolivia y a las innovaciones de sus Cartas Políticas, mucho más garantistas formal y materialmente que aquellas de otras naciones más liberales. Sin embargo, se deja de lado un análisis del activismo de sus Altas Cortes Laborales o Tribunales Constitucionales que, por razones de tema y espacio, será objeto de un posterior trabajo.

## Teoría General de los Principios del Derecho Laboral y la Seguridad Social en América Latina

A nivel latinoamericano, los principios fueron positivizados en las Cartas Constitucionales, durante la segunda mitad del siglo XX. Esta situación mostró que el eurocentrismo aún mantenía una fuerte incidencia en la evolución del derecho regional y en ordenamientos más avanzados como el Neogranadino, lo que motivó el tránsito del paradigma del derecho continental al anglosajón.

Tal giro suscitó diversos entendimientos en el mundo académico, que pasaron desde posiciones de rechazo como las del jurista Javier Tamayo, por tratarse de posiciones que rompían con los métodos clásicos de interpretación jurídica, hasta actitudes entusiastas de respaldo como la de López (2011), por ser esperanzadoras frente a los cambios que proponían.

Ahora bien, la metodología utilizada para desarrollar la temática planteada, intentará seguir un análisis basado en la Teoría Crítica del Derecho, en su variante inspirada por los postulados de la escuela americana de los *Critical Legal Studies*, en especial la teoría planteada por el profesor Duncan Kennedy (citado por Núñez, 2009) denominada ‘indeterminación del derecho’, que propone que “de los mismos enunciados normativos o precedentes judiciales es posible derivar varias interpretaciones, incluso antinómicas, todas ellas igualmente válidas” (p. 419). Por lo demás, esta disertación jurídica es una investigación histórica,

normativa, jurisprudencial, cualitativa y deductiva, porque avanza de lo general a lo particular debido a la complejidad del objeto estudiado.

## De las Reglas a los Principios: entre el Derecho Continental y el Anglosajón

La discrepancia jurídica entre reglas y principios se reanimó en el siglo XX, al enfrentar el paradigma continental de interpretación jurídica imperante en América Latina desde el siglo XIX con la corriente anglosajona del *common law* y la argumentación jurídica de Toulmin y Feigl (1981), que se aparta del silogismo legal, del culto a la ley y de la generalización de la norma indeterminada, para enfatizar en el caso concreto, en la justicia material, en la hermenéutica de los principios y la ductilidad de las normas frente a la problemática judicial.

En esa vía surgen las reglas de la ponderación y proporcionalidad con base en los estudios de Hart (1961), García de Enterría (1984), Atienza y Ruíz (1991), Zagrebelsky (1994), Aragón Reyes (1997), Alexy (1998), Dworkin (1998), Ferrajoli (2001), Sieckmann (2006), Núñez Vaquero (2009) y Giorgio Pino (2011), entre otros, quienes desde contextos diferentes confluyen en la aceptación que los principios para el Derecho están llamados a desempeñar un importante rol cuando de administrar justicia se trata.

Como es apenas obvio, estos teóricos plantean distinciones entre reglas y principios. Ferrajoli introdujo al debate la tipificación de constitucionalismo ‘argumentativo’ o ‘principialista’, opuesto

al ‘normativo’ o ‘garantista’. El constitucionalismo principialista puede corresponder a un enfoque iusnaturalista o a uno iuspositivista según las relaciones que se admita entre derecho y moral. El constitucionalismo garantista, por el contrario, “es positivista y considera los derechos fundamentales como reglas a las cuales debe sujetarse la legislación para garantizar su respeto” (Pino, 2011, p. 210).

Peor aún: las resistencias que generan los principios están relacionadas fundamentalmente con los métodos de creación e interpretación debido a que, en las sociedades democráticas, el rol del poder legislativo es disputado por el a veces, ‘desmesurado activismo judicial’ que conlleva la aplicación de principios. En Latinoamérica este debate surgió con la expedición de Constituciones con Cartas de Derechos (para el caso que nos ocupa, Cuba 1976, Venezuela 1999 y Bolivia 2009) cuya efectividad se reclamó a través de acciones constitucionales, trocando la percepción que se traía de la Carta Magna, casi siempre subutilizada por la jurisdicción de la legalidad.

Autores como Carrió (1970), Américo Plá (1998), Arango (1999), Guastini (2001), Bernal Pulido (2005) y Estrada (2011) frente a las exigencias de equidad en las decisiones judiciales basadas en principios y en Estados sociales de Derecho, abogaron por el respeto al precedente judicial como camino para aproximarse a la seguridad jurídica. Toda esta teoría jurídica aún mantiene un sello eurocentrista pues se inserta en un debate jurídico construido en países desarrollados, en ‘productores de derecho’, al decir del profesor López Medina (2004), manteniendo para las naciones de América Latina el rol de ‘receptoras’.

Otra corriente toma distancia de las anteriores (Rodríguez, 2011), al centrar su preocupación en la urgencia de una reflexión jurídica propia desde Latinoamérica, asumiendo una posición autocrítica en la medida en que la falta de valoración de pensamiento propio lleva a mantener esa continua reproducción y dependencia:

En contraposición con el provincialismo y monolingüismo que campean en el terreno jurídico y académico del Norte, los juristas de la periferia conviven con normas, ideas e instituciones híbridas. Para sobrevivir en un mundo jurídico desigual deben conocer los sistemas, las culturas jurídicas del Norte tan bien como los propios. (p. 17).

## **Constituciones Latinoamericanas Progresistas y Principios Laborales y de la Seguridad Social**

En esta línea de pensamiento se sitúa la investigación sobre los principios latinoamericanos que pretende rescatar los rasgos característicos de los principios del trabajo y la seguridad social de países como México, Cuba, Costa Rica, Colombia, Ecuador, Venezuela, Perú, Bolivia, Brasil, Argentina, Uruguay y Chile, para contrastarlos con los principios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT, 2016), paradigma del derecho laboral mundial. No se puede olvidar que América Latina está inserta en un contexto regional, inmerso en uno más amplio, conformado por todos los países que integran la OIT y acogen, por lo tanto, su Declaración de 1998 sobre Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo. Además, el examen de las normas internacionales a las cuales se acoge cada Nación como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Protocolo

Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos de San Salvador, los convenios y recomendaciones de la OIT, permiten definir un alto nivel de compromiso latinoamericano con los principios del trabajo, no obstante, las regulaciones internas los cristalizan o atropellan en mayor o menor medida.

Tabla 2. *Últimos Convenios OIT Ratificados por Cuba, Venezuela y Bolivia*

País	Últimas Ratificaciones
<b>Cuba</b>	C182 - Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182) - 28 septiembre 2015 C187 - Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (núm. 187) - 05 agosto 2008 C183 - Convenio sobre la protección de la maternidad, 2000 (núm. 183) - 01 junio 2004
<b>Venezuela</b>	C182 - Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182) - 26 octubre 2005 C169 - Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169) - 22 mayo 2002
	C138 - Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138) - 15 julio 1987
<b>Bolivia</b>	C167 - Convenio sobre seguridad y salud en la construcción, 1988 (núm. 167) - 10 febrero 2015 C189 - Convenio sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011 (núm. 189) - 15 abril 2013 C029 - Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29) - 31 mayo 2005

Por lo tanto, la identificación latinoamericana de los principios tiene por objeto, acoger la directriz trazada por Plá Rodríguez (1998), en el sentido de trabajar en torno a principios capaces de dotar de autonomía la disciplina laboral, la que “necesita apoyarse en principios que suplan la estructura conceptual, asentada en siglos de vigencia y experiencia que tienen otras ramas jurídicas” (p. 4). Ahora bien, siguiendo los planteamientos de Deist (2016) el “progresismo ha sido la fuerza abrumadora en la política occidental durante los últimos 100 años” (p. 33). Los progresistas políticos nunca han estado definidos por su partido, pero, por supuesto, el término casi siempre significa progresismo de izquierda, aquel que verdaderamente logra transformar la inequidad propia de las relaciones del trabajo, en una situación productiva socialmente equitativa, eficiente y responsable. Aunque también haya progresistas de derecha (neoconservadores) con grandiosas ideas acerca del gobierno y la naturaleza humana, la mayoría de estos movimientos nunca ha llegado a ocupar el poder ni, mucho menos, a plasmar su pensamiento en verdaderas conquistas que favorezcan los derechos de los Trabajadores en Latinoamérica.

Entonces, en las tres naciones presentadas en este trabajo, se involucra, como puede intuirse, el estudio particular de verdaderas Cartas Magnas Progresistas, con consagraciones laborales tan nítidas que hacen palidecer las diversas fórmulas sociales contenidas en la Constitución Colombiana de 1991, las cuales, de no ser por el siempre controversial ‘activismo judicial’, nunca pasarían de ser meras formalidades. Al respecto, en la segunda parte de la presente investigación se espera concluir

con una revisión de los más importantes fallos proferidos en el último quinquenio (2012-2017) en Latinoamérica, realizando una adecuada selección temática y factual, porque la profusa información amerita una ordenación cronológica para evidenciar las reiteraciones decisionales, elementos que como ya se mencionó, formarán parte de otro escrito.

## **Principios Laborales y de la Seguridad Social Explícitos en los Ordenamientos Jurídicos de Cuba, Venezuela y Bolivia**

### **Cuba**

Es la mayor de las Grandes Antillas. Su clima netamente tropical y su producción agrícola y turística han condicionado el desarrollo laboral de esta espléndida isla. En 1959 un movimiento popular dirigido por Fidel Castro reemplazó a la oligarquía gobernante por un régimen socialista. Esta posición significó un cambio para toda América, cuyas juventudes aún ven en la Revolución Cubana, un modelo que les libere de las estructuras sociales, políticas y económicas todavía predominantes en el Continente.

### **Contexto socio-político e histórico en que se produjo su Carta Magna actual**

Dado que Cuba fue una de las últimas colonias de España en América, sus diferentes Cartas Magnas están divididas en tres grupos: Constituciones Coloniales (1812, 1834, 1876, 1897) Constituciones de la República en Armas (1869, 1878, 1895, 1897) y las Constituciones de la República (1901, 1940 y 1959),

estas últimas, después de conseguida la independencia de España. Actualmente rige la Carta de 1976 que, entre otras cosas, proclama el carácter marxista-leninista de la Revolución Cubana, consagra la orgullosa transformación de Cuba en un Estado Socialista y ha sido enmendada tres veces, siendo la última en 2002.

### **Principios y Derechos Laborales y de la Seguridad Social de orden Constitucional**

Con relación a los derechos laborales y de la seguridad y para efectos didácticos de este escrito, los resultados del análisis Constitucional de principalística laboral son consignados en la Tabla 3 que se presenta a continuación:

Tabla 3. *Principios Laborales y de la Seguridad Social Explícitos en la Constitución Cubana de 1976*

<b>Precepto Constitución cubana de 1976 (ART.)</b>	<b>Principios explícitos</b>
9	Derecho Universal al Trabajo Acceso al Trabajo para discapacitados
14	Propiedad social de todos los medios de producción
21	Propiedad individual de los frutos del trabajo propio
43	No discriminación

44	Igualdad de Géneros
45	<b>Trabajo como Deber y Honor ciudadano</b>
46	Descanso remunerado
47	Seguridad Social
49	Seguridad Industrial
51	Capacitación Laboral
54	Derecho de Asociación (Limitado)

## Principios y Derechos Laborales y de la Seguridad Social de orden Legal

La Ley 116 de 2013, expedida el 12 de junio de 2014, es el instrumento por el cual se promulga el Código de Trabajo de Cuba. El análisis Legal de principalística laboral es el que sigue:

Tabla 4. *Principios y Derechos Laborales y de la Seguridad Social explícitos en la legislación cubana vigente*

<b>Preceptos legales cubanos</b>	<b>Principios Explícitos</b>
Art. 2. Lit a) CT	Trabajo como Derecho y Deber Social
Art. 2. Lit b) CT	No Discriminación
Art. 2. Lit c) CT	A Igual Trabajo, Igual Salario
Art. 2. Lit d) CT	Prohibición del Trabajo Infantil
Art. 2. Lit e) CT	Capacitación Laboral
Art. 2. Lit. f) CT	Descanso Remunerado
Art. 2. Lit. g) CT	Protección en Riesgos Laborales

Art. 2. Lit. h) CT	Protección en Riesgo Común
Art. 2. Lit. i) CT	Protección a la Maternidad
Art. 2. Lit. j) CT	Asociación Sindical
Art. 2. Lit. k) CT	Protección Administrativa y Judicial de los Derechos Laborales y de Seguridad Social.

Como se pudo ver en el acápite respectivo, el derecho laboral cubano se fundamenta en las relaciones de producción propias de un Estado de obreros, campesinos y demás trabajadores manuales e intelectuales, en la fase de construcción del socialismo, regido por un sistema de economía basado en la propiedad común de todo el pueblo sobre los medios fundamentales de producción y la supresión de la explotación del hombre por el hombre, así como por el principio de distribución marxista: “dé cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo”.

### Venezuela

La nación caribeña ha sido favorecida con las mayores reservas probadas de petróleo del mundo, lo que no le ha impedido mantener la tradición de su figura más gloriosa: Simón Bolívar. Durante muchos años este país hizo alarde de un increíble crecimiento económico y social, hecho posible gracias a sus poderosos recursos económicos. Sin embargo, esta bonanza no siempre benefició a las clases trabajadoras, situación que solo se corrigió materialmente con el triunfo de la Revolución Bolivariana, que transformó radicalmente el panorama productivo y laboral venezolano.

## Contexto socio-político e histórico en que se produjo su Carta Magna actual

Su primera Constitución data de 1811, influenciada por las revoluciones americana y francesa; planteó la configuración del Estado como un Estado liberal y federal. Siguiendo el destino de la mayoría de Repúblicas Suramericanas, luego tuvo 22 Estatutos Constituciones, siendo el último, de 1999, uno de los más progresistas que ha visto el hemisferio, plasmando en su texto la visión del Socialismo del Siglo XXI.

## Principios y Derechos Laborales y de la Seguridad Social de orden Constitucional

Con relación a los derechos laborales y de la seguridad social, existen los siguientes mandatos que, para fines didácticos, son consignados en la Tabla 5 que se presenta a continuación:

Tabla 5. *Principios Laborales y de la Seguridad Social Explícitos en la Constitución Venezolana de 1999*

Precepto Constitución bolivariana de 1999 (ART.)	Principios explícitos
3	Teleología del Estado basada en el Trabajo
26	Tutela efectiva de los Derechos
27	Derecho de Amparo
79	Acceso al Primer Empleo
80	Derecho a Pensiones con poder adquisitivo y Acceso al Trabajo para el Adulto Mayor
81	Acceso al Trabajo para Discapacitados

86	Derecho a la Seguridad Social
87	Derecho al Trabajo
88	Igualdad de Género en el ejercicio del Derecho al Trabajo
89	<b>El Trabajo es un Hecho social (Principios Laborales)</b>
90	Jornada Laboral
91	Salario
92	Prestaciones Sociales
93	Estabilidad Laboral
94	Obligatoriedad de la Relación Laboral
95	Organizaciones Sindicales
96	Convenciones Colectivas
97	Derecho de Huelga
123	Acceso al Trabajo para Indígenas
141	Principios de la Función Pública
144	Principios de la Función Pública
145	Imparcialidad de los Funcionarios Públicos
146	Carrera Administrativa
147	Situado Fiscal para los Funcionarios Público
148	Prohibición de Doble Remuneración Pública
149	Prohibición de Honores Extranjeros
256	Prohibición de la Asociación Sindical (en Función Pública)

## Principios y Derechos Laborales y de la Seguridad Social de orden Legal

En el Ordenamiento Jurídico Venezolano, las leyes no llevan un número consecutivo, tal como se estila en otros sistemas, sino que

son identificadas más por su nombre y fecha de publicación en la Gaceta Oficial. Históricamente, el derecho laboral venezolano nace con la promulgación de la Ley del Trabajo de julio 23 de 1928, que superó las disposiciones del Código civil sobre arrendamiento de servicios que regía las relaciones laborales, afianzándose esta tesis con la segunda Ley del Trabajo de julio 16 de 1936, la cual estableció una serie de normas sustanciales para regular los derechos y obligaciones derivados del hecho social del trabajo. Esta Normatividad se mantuvo vigente por casi 55 años, durante los cuales fue objeto de sucesivas reformas parciales (en los años 1945, 1947, 1966, 1974, 1975 y 1983), sufriendo una evolución sustantiva en 1991, cuando le fue otorgado el carácter orgánico, con la promulgación de la Ley Orgánica del Trabajo de mayo 1 de 1991, la cual derogó también la mayoría de esas leyes especiales e incorporó parte de su contenido y de las disposiciones del Reglamento de la Ley del Trabajo, de 1973. Posteriormente fue reformada por la Ley Orgánica del Trabajo de 19 de junio de 1997, principalmente con el objeto de modificar normas sobre el salario y el sistema de prestaciones e indemnizaciones pagaderas a la terminación del contrato de trabajo.

Con el triunfo de la Revolución Bolivariana y la Promulgación de la Constitución Ídem de 1999 (CRBV), finalmente se le otorgó rango Constitucional a Derechos importantísimos como los laborales. Del mismo modo, el modelo político y económico venezolano tradicionalmente liberal, experimentó una modificación acorde a las tesis del Socialismo del Siglo XXI, de profunda inspiración progresista, basado en cuatro ejes: una fuerte democracia participativa; desarrollo económico nacional

impulsado por el Estado; fortalecimiento de las organizaciones colectivas de base y una deseable economía de equivalencias. Fue en ese año cuando entró en vigencia el Reglamento de la LOT que fue reformado en el año 2006 y donde se incorporó algunas innovaciones en materia laboral. Posteriormente, la República Bolivariana de Venezuela avanzó en su propósito de asegurar los derechos sociales de la población, otorgando base legal a los mandatos constitucionales recibidos en 1999 e introduciendo una importante interpretación progresiva de los mismos, rumbo hacia una sociedad eminentemente justa, ética, moral y democrática, por lo que el 7 de mayo de 2012 se expidió a través del Decreto Presidencial No. 8938 La Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (LOTTT), cuyos altos fines no han sido cumplidos totalmente, en parte, por la destrucción de un amplio sector del aparato productivo venezolano, tanto por causas internas como externas, tales como la caída de los precios del petróleo sufrida desde 2014.

Según dicha normatividad, las fuentes del Derecho Laboral venezolano son: la Constitución, los Tratados Internacionales, las Leyes Laborales, la Convención Colectiva de trabajo o el Laudo Arbitral, los Usos y Costumbres, la Jurisprudencia Laboral y los Principios Generales del Derecho Laboral. En la Tabla 6, a continuación, se presenta los resultados del análisis Legal de principalística laboral:

Tabla 6. *Principios y Derechos Laborales y de la Seguridad Social Explícitos en la legislación venezolana vigente*

<b>Preceptos legales venezolanos</b>	<b>Principios explícitos</b>
Art. 1 LOTTT	Justicia social
Art. 18.2 LOTTT (Art. 89.1 CRBV)	Intangibilidad y progresividad
Art. 19 LOTTT (Art. 89.2 CRBV)	Irrenunciabilidad
Art. 18.5 LOTTT (Art. 89.3 CRBV)	Favorabilidad
Art. 18.6 LOTTT (Art. 89.4 CRBV)	Nulidad de Iure de Actos Patronales contra la Constitución o la LOTTT
Arts. 20 y 21 LOTTT (Art. 89.5 CRBV)	Igualdad laboral
Art. 20 y 21 LOTTT (Art. 89.5 CRBV)	No discriminación laboral
Art. 22 LOTTT (Art. 89.1 CRBV)	Primacía de la realidad sobre las formas o apariencias
Art. 23 LOTTT	Principios de la administración de la justicia laboral
Art. 61 LOTTT	Continuidad

Los principales instrumentos normativos relativos al Hecho Social del trabajo en lo sustancial son: la mencionada Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras de 2012; el Reglamento Parcial de la Ley Orgánica del Trabajo de 2013; la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo de 2005 y la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social de 2002. La Ley Orgánica del Trabajo protege el trabajo sin distinciones y admite, por ejemplo, la posibilidad de que los trabajadores no dependientes constituyan sus propios sindicatos o adhieran a los sindicatos profesionales, sectoriales o de industria. No obstante, la mayoría de sus disposiciones se refiere al trabajo dependiente. Obviamente, la ley excluye de su campo de aplicación a miembros de las Fuerzas Armadas Bolivarianas de Venezuela, pero los beneficios reglamentarios que les sean reconocidos, no pueden ser inferiores a los que ella establece y que sean compatibles con sus funciones.

En cuanto a otros funcionarios públicos, los considera parcialmente en el sentido que sus beneficios son aplicables en todo lo no previsto en los ordenamientos nacionales, estatales o municipales de la función pública. Finalmente, los funcionarios que desempeñen cargos de carrera tienen derecho a la negociación colectiva, a la solución pacífica de los conflictos y a la huelga en los términos de esa ley, en cuanto sea compatible con la índole de los servicios que prestan; considérese aquí la excepción del art. 256 de la Constitución de 1999 y con las exigencias de la Administración Pública.

En lo procesal, es fundamental la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, también de 2002. En virtud de dicha ley, los Tribunales

del Trabajo han sido los competentes para conocer de los asuntos contenciosos que no correspondan a la conciliación ni al arbitraje. La Ley Orgánica del Trabajo extendió esa competencia, bajo ciertas condiciones, a los jueces de Municipio y Distrito, y creó la figura del juez de Estabilidad, con competencia específica frente a despidos. En la práctica, muchos jueces del trabajo son también jueces de estabilidad. Hay dos procedimientos principales: el juicio del trabajo está previsto para la generalidad de los asuntos, inclusive de carácter colectivo, o de los de mera interpretación; contempla dos instancias y, para asuntos de cierta cuantía, el recurso de casación.

El juicio de estabilidad está previsto específicamente para conocer de los despidos de los trabajadores permanentes que no sean de dirección y tengan más de tres meses al servicio de un empleador, y no da lugar al recurso de casación. En ambos procesos el juez tiene una amplia facultad y debe promover la conciliación de las partes. Los conflictos relativos a la inamovilidad de la cual están amparados ciertos trabajadores con fuero, no van a conocimiento de un juez sino del Inspector del Trabajo, pero es posible recurrir la decisión del inspector ante los Tribunales de lo Contencioso Administrativo, a los cuales corresponde conocer, en general, de los asuntos de derecho administrativo laboral. Como se dijo, la jurisdicción contencioso administrativa es competente para conocer de los procesos laborales de los funcionarios públicos. En el caso de los funcionarios del nivel nacional, esa competencia corresponde normalmente al Tribunal de la Carrera Administrativa. Finalmente, se recuerda que existe el Juicio de Amparo, de conformidad con la Ley Orgánica sobre Derechos y

Garantías Constitucionales de 2014, para los casos de violación o amenaza de violación de los mismos.

## **Bolivia**

Oficialmente Estado Plurinacional de Bolivia, es actualmente una República Unitaria Social de Derecho Plurinacional Comunitaria, sin salida al mar, rodeada por Perú, Brasil, Uruguay, Argentina y Chile. País esencialmente andino, mantiene una reclamación territorial con éste último, por una salida soberana al océano Pacífico. La actividad laboral primaria de Bolivia se desprende de la extracción y exportación de sus recursos naturales, principalmente mineros y gasíferos.

### **Contexto socio-político e histórico en que se produjo su Carta Magna actual**

La actual Constitución Política de Bolivia es el decimoséptimo texto constitucional en la historia republicana de dicho país. De corte ampliamente comunitario, entró en vigencia el 7 de febrero de 2009, luego de ser promulgada por el Presidente Evo Morales y tras ser aprobada en un referéndum popular.

### **Principios y Derechos Laborales y de la Seguridad Social de orden Constitucional**

Con relación a los derechos laborales y de la seguridad, existen los siguientes mandatos, recordando que en el amplio e idealista Preámbulo de la constitución no se toca el tema laboral, el cual

solo se aborda en la parte sustantiva de la Carta. Para efectos didácticos de este escrito se destaca los siguientes mandatos del análisis Constitucional de principalística laboral:

Tabla 7. *Principios Laborales y de la Seguridad Social Explícitos en la Constitución Boliviana de 2009*

<b>Precepto Constitución boliviana de 2009 (CPE) (art.)</b>	<b>Principios explícitos</b>
9	Acceso al Trabajo
45	Seguridad Social
46	Derecho al Trabajo
47	Producción Comunitaria
48	<b>Principios generales del derecho laboral boliviano</b>
49	Derecho de Negociación Colectiva
50	Especialidad de la Justicia Laboral
51	Derecho de Asociación Sindical
53	Derecho a la Huelga
54	Derecho a la Gestión de la Producción
61 Núm. II	Prohíbe el Trabajo Infantil
70	Acceso al Trabajo para Discapacitados
96	Carrera Docente

106	Derecho a la Libertad de Expresión y al Secreto Profesional
108	Deber de Trabajar
123	Favorabilidad
300	Promoción del empleo
302	Promoción del empleo
309	<b>Derecho a recibir Beneficios de la Empresa</b>
312	Trabajo Digno
338	Trabajo Doméstico
397	Trabajo Agrario

### **Principios y Derechos Laborales y de la Seguridad Social de orden Legal**

Luego de la independencia, el Alto Perú se hallaba económicamente postrado, como resultado de los trescientos años de explotación colonial y los dieciséis años de lucha patriota. Una economía débil, una estructura social conformada por la burguesía minera y terrateniente, la clase media y los campesinos y una política de dejar hacer y dejar pasar, sintetizan la Bolivia del Siglo XIX. Las relaciones laborales de la escasa actividad económica no estaban sujetas a norma especial, sino que cualquier contingencia emergente del trabajo, como un accidente, estaban reguladas por la ley civil de reparación de daños causados a una persona. Su primera Ley

Laboral es la denominada Ley de Enganche (16 noviembre 1896) que favorecía a los Trabajadores del Caucho, garantizándoles el retorno a sus hogares y prohibiendo el adelanto (o crédito) de sueldos. La Segunda norma importante fue la Ley del Descanso Dominical (23 noviembre 1915) con su Decreto Reglamentario (30 agosto 1927). Su origen es religioso y el trabajador debía asistir a la iglesia. Con el Tratado de Versalles de 1919 se consolida este descanso de 24 horas a la semana, y estaba destinado a la recuperación de fuerzas por parte del trabajador. La tercera norma fundamental es la Ley del Departamento Nacional de Trabajo (18 marzo 1926), que crea dicha institución: un organismo administrativo y judicial en materia laboral, el cual posteriormente redactó la Ley General del Trabajo.

Tabla 8. *Principios laborales y de la Seguridad Social explícitos en la legislación boliviana vigente*

<b>Preceptos legales bolivianos</b>	<b>Principios explícitos</b>
Art. 4 (LGT)	Irrenunciabilidad
Art. 3, Lit. g (CPT)	Tutela y Protección del Trabajador Asalariado
Art. 4, Num. I, Lit. a. (DS. 28.699/06)	In dubio Pro Operario
Art. 4, Num. I, Lit. a. (DS. 28.699/06)	Condición más beneficiosa
Art. 4, Num. I, Lit. b (DS. 28.699/06)	Continuidad de la Relación Laboral
Art. 4, Num. I, Lit. c (DS. 28.699/06)	Intervencionismo del Estado
Art. 4, Num. I, Lit. d (DS. 28.699/06)	Primacía de la Realidad
Art. 4, Num. I, Lit. e (DS. 28.699/06)	No discriminación
Art. 11 (DS. 28.699/06)	Estabilidad laboral
Ley 975 del 2/05/98	Inamovilidad de la mujer trabajadora embarazada

La norma legal que regula lo Laboral Ordinario Sustancial en Bolivia es el Decreto Supremo de 24 de mayo de 1939 elevado a Ley General del Trabajo (LGT) el 8 de diciembre de 1942; la Ley General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar, o Decreto Ley No. 16998 de agosto 2 de 1979 y el Decreto Supremo No. 28699 de mayo 1 de 2006, también conocido como Decreto Reglamentario de la Ley General del Trabajo. En lo adjetivo, prima el Código Procesal del Trabajo (CPT) o Decreto Ley No. 16896 de julio 25 de 1979, con sus respectivas modificaciones. Los resultados del análisis legal de principalística laboral pueden ser evidenciados en el cuadro que antecede este párrafo.

### Conclusiones

Desde el año 2011 Latinoamérica ha estado afectada por una desaceleración económica cuyos impactos acumulativos en los mercados de trabajo fueron caracterizados en 2015 como una crisis en cámara lenta (OIT, 2016). Sin embargo, el panorama laboral de la región empeoró en 2016, aumentando abruptamente la desocupación, la informalidad y bajando la calidad del empleo, medida por varios indicadores tales como: el aumento del empleo por cuenta propia, la reducción del trabajo asalariado y la reducción de los salarios reales. Esta coyuntura afecta directamente los derechos laborales y de seguridad social en un amplio grupo de países con economías neoliberales (véase las iniciativas de Reforma Pensional en Colombia, o de Reforma a la Jornada Laboral en Chile), haciendo necesario su amparo administrativo o jurisdiccional.

## Discusiones sobre el trabajo y la seguridad social en el contexto latinoamericano

Por su parte, las naciones presentadas en esta disertación, han tenido que optar por acciones para enfrentar recientes problemas estructurales de baja productividad y de falta de diversificación productiva. En ambos casos esta coyuntura va en contra del Objetivo 8 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible: crecimiento sostenido, inclusivo y sostenible con empleo pleno y productivo y trabajo decente. Sin embargo, y dejando de lado la supuesta guerra económica interna y la persecución financiera mundial que aqueja a Venezuela, materialmente los habitantes de la nación bolivariana, junto con los bolivianos y cubanos, tienen mejores condiciones de trabajo (empleabilidad) que varios de sus pares latinoamericanos (OIT, 2016):

Tabla 9. *América Latina y el Caribe: Tasa de desocupación nacional según país. 2006 - 2016 (tasas anuales medias)*

País	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2015	2016
											Promedio al III Trimestre	
América latina												
Argentina <sup>a/</sup>	10,2	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	9,3
Bolivia (Estado Plur. de)	5,2	5,2	2,8	3,3	...	2,7	2,3	2,8	2,3	...	...	...
Brasil <sup>b/</sup>	8,4	8,2	7,1	8,3	...	6,7	7,3	7,1	6,8	8,5	8,4	11,3
Chile <sup>c/</sup>	7,7	7,1	7,8	9,7	8,2	7,1	6,4	7,9	6,4	6,2	6,4	6,6
Colombia <sup>d/</sup>	12,0	11,2	11,3	12,0	11,8	10,8	10,4	9,6	9,1	8,9	9,2	9,6
Costa Rica	6,0	4,6	4,9	7,8	8,9	10,3	10,2	9,4	9,6	9,6	9,6	9,5
Cuba	1,9	1,8	1,6	1,7	2,5	3,2	3,5	3,3	2,7	2,4	...	...
Ecuador	6,3	5,0	6,0	6,5	5,6	4,6	4,1	4,0	4,3	4,3	4,2	5,4

## Discusiones sobre el trabajo y la seguridad social en el contexto latinoamericano

El Salvador	6,6	6,3	5,9	7,3	7,0	6,6	6,1	5,9	7,0	7,0	...	...
Guatemala	...	...	...	...	3,7	4,1	2,9	3,1	2,9	2,6	2,4 <sup>k/</sup>	3,1 <sup>k/</sup>
Honduras	3,5	3,1	3,1	3,1	3,9	4,3	3,6	3,9	5,3	7,3	7,3 <sup>l/</sup>	7,4 <sup>l/</sup>
México	3,6	3,6	3,9	5,4	5,3	5,2	4,9	4,9	4,8	4,3	4,4	4,0
Nicaragua <sup>h/</sup>	5,2	5,9	6,1	7,9	7,9	5,3	5,9	5,8	6,6	...	...	...
Panamá <sup>d/</sup>	8,2	6,4	6,6	6,6	6,5	4,5	4,0	4,1	4,8	5,1	5,1 <sup>m/</sup>	5,5 <sup>m/</sup>
Paraguay	6,7	5,6	5,7	6,4	5,7	5,6	4,9	5,0	6,0	5,3	7,2 <sup>n/</sup>	8,3 <sup>n/</sup>
Perú	4,7	4,7	4,6	4,5	4,1	4	3,7	4	3,7	3,5	4 <sup>o/</sup>	4,4 <sup>o/</sup>
República Dominicana	5,5	5,0	4,7	5,3	5,0	5,8	6,5	7,0	6,4	5,9	6,0 <sup>p/</sup>	5,7 <sup>p/</sup>
Uruguay	10,8	9,4	8,0	7,7	7,2	6,3	6,5	6,5	6,6	7,5	7,4	8,0
Venezuela (Rep. Bol. de)	10,0	8,4	7,3	7,9	8,7	8,3	8,1	7,8	7,3	7,0	7,3	7,5

Al respecto, entre los países estudiados en este trabajo, el que posee la Constitución Social más antigua es Cuba. Venezuela se encuentra en un punto medio y Bolivia responde a una evolución tardía del Progresismo. Entonces, una conclusión válida es rescatar el valor de la principalística y el Diálogo Social, como mecanismos de democracia participativa y de desarrollo de visiones compartidas de interés nacional, tales como las que ofrecen las Tesis Progresistas del Trabajo y la Seguridad Social. Esta situación se desarrolla en otras particularidades, relacionadas con su sistema de producción, el concepto de trabajo, el acceso laboral para discapacitados, la libertad de asociación sindical y los sistemas de seguridad en riesgos, salud y pensión, particularidades que para efectos didácticos son tabuladas a continuación:

Tabla 10. *Sistemas de Producción, Concepción del Trabajo y algunos valores laborales y de la Seguridad Social en los ordenamientos jurídicos investigados*

<b>País</b>	<b>Sistema de Producción</b>	<b>Concepto del Trabajo</b>	<b>Inclusión Laboral para Discapacitados</b>	<b>Asociación Sindical y Huelga</b>	<b>Seguridad Social en Riesgos Laborales</b>	<b>Seguridad Social en Salud</b>	<b>Seguridad Social en Pensiones</b>
<b>Cuba</b>	Comunista	Deber	Plena	Limitados	Pública Universal	Pública Universal	Pública Universal
<b>Venezuela</b>	Capitalista Social	Derecho	Plena	Limitados	Pública Universal	Mixta	Pública Universal
<b>Bolivia</b>	Capitalista Comunal	Derecho	Plena	Plena	Pública Universal	Mixta	Mixta

Como se puede apreciar, en las naciones estudiadas, las corrientes progresistas volvieron mandatos de optimización (principios) aspectos fundamentales del Trabajo y la Seguridad Social, reafirmando el papel del Estado como su máximo responsable, ampliando la protección a la totalidad de los trabajadores asalariados, incluyendo a trabajadores agrarios, jornaleros y a sus familiares y, estableciendo un régimen coherente de prestaciones, articuladas para asegurar su disfrute por la generalidad de la población. Igualmente, estas naciones comprendieron, entre las contingencias cubiertas por la Seguridad Social, el accidente de trabajo, la maternidad en toda circunstancia y la enfermedad profesional, abandonando la antigua teoría del riesgo laboral, adoptando un criterio social en la prevención, asistencia y rehabilitación, complementado en materia pensional con

el reconocimiento del tiempo de servicios prestados en cualquier actividad laboral en cualquier tiempo.

Finalmente, la diversidad de Tribunales Laborales y de Cortes encargadas de los juicios en Seguridad Social de nuestra América Latina, así como de las vías ordinarias o de excepción para el ejercicio del control principalístico, marca la identidad de cada Nación. Tal comprensión será necesario asumirla *a posteriori*, para determinar las diferencias y puntos de encuentro entre países latinoamericanos porque, sin importar las distancias, el activismo judicial laboral (en muchos casos constitucional) surgió de la necesidad de acercar la justicia al ciudadano:

Tabla 11. *Fallos que amparan o desarrollan Principios Laborales y/o de la Seguridad Social en los ordenamientos jurídicos investigados*

País	Corte o tribunal	Fallo o expediente	Principio laboral Amparado/ desarrollado
Cuba	Sala de lo Laboral del Tribunal Supremo Popular	Sentencia No. 129, de 26 de febrero de 2010. Expediente 144 de 2009	Indemnización por daños y perjuicios por relación laboral no formalizada
		Sentencia No. 5, de 30 de junio de 2010. Expediente 3 de 2010	Pensión por causa de muerte
		Sentencia No. 605, de 20 de septiembre de 2010. Expediente 183 de 2010.	Protección de la maternidad

	Sala Constitucional - Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela	23 de mayo de 2012 Expediente: No. 650-23512-2012-10-0001	Preaviso en la terminación de la relación laboral - prescripción de la acción - aplicación de la norma que más favorezca al trabajador - principio protector
Venezuela	Sala de Casación Social - Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela	23 de octubre de 2012 Expediente: C.L. No. AA60-S-2011-001031. - No. 1154	Salario mixto, obligación de cumplir con el salario mínimo
		21 de mayo de 2013 Expediente: R.C. No. AA60-S-2011-000056	Contrato a tiempo determinado - estabilidad laboral - principio in dubio pro operario
	Tribunal Supremo de Justicia Sala Contenciosa y Contenciosa Administrativa, Social y Administrativa Primera	Auto Supremo No. 108 de 2014 Expediente: 4/2014-s	Irrenunciabilidad de los derechos laborales - estabilidad laboral reforzada de las personas con discapacidad
Bolivia		Auto Supremo No. 02 de 2016 Expediente: 297/2015-s	In dubio pro operario - norma más favorable - condición más beneficiosa

La exigibilidad de los derechos sociales como los que comprende el mundo del trabajo y la seguridad social, la creación de recursos expeditos para superar sus violaciones, la asistencia legal a grupos vulnerables, la definición de políticas públicas

por vía judicial, constituyen también temas transversales a esta investigación, dado que la jurisprudencia ha dinamizado el desarrollo del Derecho Laboral y la Seguridad Social en América Latina. Así pues, este argumento se muestra suficiente para que mientras se concluye la presente investigación, se indique (Tabla 11) algunos de los fallos más representativos de las justicias laborales cubana, venezolana y boliviana, con la clara intención de invitar a los lectores a interesarse por este tema, porque no se puede desconocer el activismo latinoamericano en la materia investigada, tema que será, como ya se ha dicho, objeto de una futura disertación.

## Referencias

- Alexy, R. (1997). *Teoría de los derechos fundamentales*. Madrid, España: Centros de Estudios Constitucionales.
- Alexy, R. (1998). Sistema jurídico, principios jurídicos y razón práctica. *Doxa, Cuadernos de Filosofía del Derecho*. Madrid, España.
- Aragón Reyes, M. (1997). *El juez ordinario entre la legalidad y la constitucionalidad*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Arango, R. (1999). *¿Hay respuestas correctas en el derecho?* Bogotá: Ediciones Uniandes, Siglo del Hombre Editores.
- Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. (2005). Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo. Recuperado de <https://www.medicinalaboraldevenezuela.com.ve/archivo/LOPCYMAT.pdf>
- Atienza, M. y Ruíz, J. (1991). *Las piezas del derecho*. Barcelona, España: Editorial Ariel.
- Bernal, C. (2005). *El derecho de los derechos*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Bolivia (Estado plurinacional de). (1979). Decreto-ley núm. 16896 de 25 de julio de 1979, Código Procesal del Trabajo. Recuperado de [https://www.ilo.org/dyn/natlex/natlex4.detail?p\\_lang=es&p\\_isn=36283](https://www.ilo.org/dyn/natlex/natlex4.detail?p_lang=es&p_isn=36283)
- Bolivia (Estado plurinacional de). (1979). Decreto-ley núm. 16998 de 2 de agosto de 1979, ley general de higiene, seguridad ocupacional y bienestar. Recuperado de <http://>

webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:Ytkg-SiGH7aMJ:www.oit.org/dyn/natlex/natlex4.detail%3Fp\_lang%3Des%26p\_isn%3D36284%26p\_country%3DBOL%26p\_count%3D219%26p\_classification%3D14%26p\_classcount%3D5+&cd=2&hl=es&ct=clnk&gl=co

Carrió, G. (1970). *Principios jurídicos y positivismo jurídico*. Buenos Aires, Argentina: Abeledo Perrot.

Constitución Política del Estado de Bolivia. (2009). Constitución Política del Estado (CPE). Recuperado de [https://www.oas.org/dil/esp/Constitucion\\_Bolivia.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/Constitucion_Bolivia.pdf)

Deist, J. (2016). *Progresistas, derecha e izquierda* (Trad. Mariano Bas Uribe). Recuperado de <https://mises.org/blog/progressives-left-and-right>

Dworkin, R. (1998). *Los derechos en serio*. Madrid, España: Editorial Ariel.

Estrada, S. (2011). *Los principios jurídicos y el bloque de constitucionalidad*. Medellín, Colombia: Sello Editorial.

Ferrajoli, L. (2001). *Los fundamentos de los derechos fundamentales*. Madrid, España: Editorial Trotta.

Frolov, I. (1984). *Diccionario de Filosofía* (Trad. Razinkov). Moscú: Editorial Progreso.

García de Enterría, E. (1986). *Tres lecciones sobre la ley y los principios generales del derecho*. Madrid, España: Editorial Thompson-Civitas.

Guastini, R. (2001). *Estudios de teoría constitucional*. México: Doctrina Jurídica Contemporánea.

- Hart, H. (1961). *El concepto del derecho* (Trad. Genaro Carrió). Buenos Aires, Argentina: Abeledo Editores.
- Honorable Congreso de la República de Bolivia. (1942). Ley General del Trabajo (LGT). Recuperado de <http://www.ilo.org/dyn/travail/docs/1443/Ley%20General%20del%20Trabajo.pdf>
- López, D. (2004). Teoría impura del derecho. La transformación de la cultura jurídica latinoamericana. *Revista Chilena de Derecho*, 36(1), 193-197.
- López, D. (2011). Igualdad y precedente: El argumento contra Tamayo. *Ámbito Jurídico*, 14(323).
- Ministerio de Justicia de la República de Cuba. (2014). Ley 116 de diciembre 20 de 2013. Recuperado de [http://www.ilo.org/dyn/natlex/natlex4.detail?p\\_lang=en&p\\_isn=96404](http://www.ilo.org/dyn/natlex/natlex4.detail?p_lang=en&p_isn=96404)
- Núñez Vaquero, Á. (2009). Teorías críticas del derecho: observaciones sobre el modelo de ciencia jurídica. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3313283.pdf>
- Organización Internacional del Trabajo (OIT). (2016). Panorama Laboral 2016 América Latina y el Caribe. Recuperado de [http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms\\_537803.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_537803.pdf).
- Plá Rodríguez, A. (1998). *Los principios del derecho del trabajo*. Montevideo, Uruguay: De Palma.
- Pino, G (2011). Principios, ponderación y la separación entre derecho y moral. Sobre el neoconstitucionalismo y sus

- críticos. *Doxa, Cuadernos de Filosofía del Derecho*, 34, 201-228.  
DOI: <https://doi.org/10.14198/DOXA2011.34>
- Pino, G. (2014). *Derechos e interpretación. El razonamiento jurídico en el Estado constitucional*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Presidencia Constitucional de la República de Bolivia. (2006). Decreto Supremo No. 28699 de 1 de mayo de 2006. Recuperado de [https://www.lexivox.org/norms/BO-DS-28699.pdf?dcmi\\_identifier=BO-DS-28699&format=pdf](https://www.lexivox.org/norms/BO-DS-28699.pdf?dcmi_identifier=BO-DS-28699&format=pdf)
- República Bolivariana de Venezuela. (1999). Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Recuperado de [https://www.oas.org/dil/esp/constitucion\\_venezuela.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_venezuela.pdf)
- República Bolivariana de Venezuela. (2012). Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social. Recuperado de [http://www.derechos.org/ve/pw/wp-content/uploads/ley\\_SSS.pdf](http://www.derechos.org/ve/pw/wp-content/uploads/ley_SSS.pdf)
- República Bolivariana de Venezuela. (2012). Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras. Recuperado de [https://oig.cepal.org/sites/default/files/2012\\_leyorgtrabajo\\_ven.pdf](https://oig.cepal.org/sites/default/files/2012_leyorgtrabajo_ven.pdf)
- República Bolivariana de Venezuela. (2013). Decreto No. 44, Reglamento Parcial de la Ley Orgánica del Trabajo. Recuperado de [http://www.minpptrass.gob.ve/mantenimiento/LOTT/Reglamento\\_Parcial\\_LOTT-Gaceta\\_Oficial\\_No\\_2040.157.pdf](http://www.minpptrass.gob.ve/mantenimiento/LOTT/Reglamento_Parcial_LOTT-Gaceta_Oficial_No_2040.157.pdf)
- República de Cuba. (1985). Ley número 49 - Código de Trabajo de Cuba. Recuperado de [http://www.sipi.siteal.iipe.unesco.org/sites/default/files/sipi\\_normativa/cuba\\_ley\\_nro\\_49\\_1984.pdf](http://www.sipi.siteal.iipe.unesco.org/sites/default/files/sipi_normativa/cuba_ley_nro_49_1984.pdf)

República de Cuba. (2003). Constitución de la República de Cuba. Recuperado de <http://www.cuba.cu/gobierno/cuba.htm>.

Rodríguez, C. (2011). Un nuevo mapa para el pensamiento jurídico latinoamericano. En Rodríguez, C. (Coord.) *El derecho en América Latina. Un mapa para el pensamiento jurídico del Siglo XXI*, pp. 11-24. Buenos Aires, Argentina: Siglo Veintiuno Editores.

Sieckmann, J. (2006). *El modelo de los principios del derecho*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia. (2014). Auto Supremo No. 108 de 2014. Expediente: 4/2014-s. Sucre. Recuperado de <http://tsj.bo/>

Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia. (2016). Auto Supremo No. 02 de 2016. Expediente: 297/2015-s. Sucre. Recuperado de <http://tsj.bo/>

Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela. (2002). Ley Orgánica Procesal del Trabajo. Recuperado de [http://www.derechos.org.ve/pw/wp-content/uploads/ley\\_OPT.pdf](http://www.derechos.org.ve/pw/wp-content/uploads/ley_OPT.pdf).

Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela. (2012). Sala Constitucional. Sentencia de mayo 23. Expediente: No. 650-23512-2012-10-0001. Recuperado de [www.tsj.gob.ve/](http://www.tsj.gob.ve/)

Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela. (2012). Sala de Casación Social. Sentencia de octubre 23. Expediente: C.L. No. AA60-S-2011-001031. – No. 1154. Recuperado de [www.tsj.gob.ve/](http://www.tsj.gob.ve/)

Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela. (2013). Sala de Casación Social. Sentencia de mayo 21. Expediente: R.C. No. AA60-S-2011-000056. Recuperado de [www.tsj.gob.ve/](http://www.tsj.gob.ve/)

Tribunal Supremo Popular. República de Cuba. (2010). Sentencia No. 5, junio 30. Expediente 3 de 2010. La Habana. Recuperado de <http://www.tsp.gob.cu/es>.

Tribunal Supremo Popular. República de Cuba. (2010). Sentencia No. 129, febrero 26. Expediente 144 de 2009. La Habana. Recuperado de <http://www.tsp.gob.cu/es>

Tribunal Supremo Popular. República de Cuba. (2010). Sentencia No. 605, septiembre 20. Expediente 183 de 2010. La Habana. Recuperado de <http://www.tsp.gob.cu/es>.

Toulmin, S. y Feigl, H. (1981). *El legado del positivismo lógico*. Valencia, España: Teorema Editorial.

Zagrebelsky, G. (1994). *El derecho dúctil*. Madrid, España: Editorial Trotta.